



Rad. No. : 08001405300720230003000  
Clase de Proceso: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA MENOR-  
Demandante : BANCO DE BOGOTA  
Demandado : DIONIK VIDAL BARRAZA MEZA  
Providencia : Auto 09/05/2023 – PAGO CUOTAS EN MORA

RAD. No. 08001405300720230003000

**INFORME SECRETARIAL:** señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso **EJECUTIVO** iniciado por **BANCO DE BOGOTA contra DIONIK VIDAL BARRAZA MEZA**, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación respecto a las obligaciones **No 553671738 y No 1044422968** presentada por el Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJIA, quien actúa como apoderado especial de la parte demandante el cual aporta Escritura Publica No 6213 otorgada el 22 de octubre de 2021 en la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá. Así mismo que coadyuva la solicitud del memorial que proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. abogado el apoderado de la parte demandante, informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este Juzgado. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico de la apoderada judicial Dr. JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS([notificaciones@litigamos.com](mailto:notificaciones@litigamos.com))) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por el Concejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de mayo de 2023

La secretaria,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, Once, (11) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Rad. No. :08001405300720230003000  
Clase de Proceso: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA  
Demandante : BANCO DE BOGOTA  
Demandado :DIONIK VIDAL BARRAZA MEZA  
Providencia : AUTO PAGO CUOTAS EN MORA

Solicita la apoderada apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA D. JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, que se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, quedando el demandado al día con la obligación a fecha el 31 de marzo de 2023, con un saldo de capital absoluto por valor de **\$73.434.34203** como consecuencia solicita se levantarán las medidas cautelares decretadas y se ordene el desglose en favor de la parte demandante de los documentos que sirvieron de base para la ejecución.

Al respecto se anota lo siguiente.

Como quiera que no es dable la aplicación del artículo 461 del CGP, pues dicha norma se refiere a la terminación del proceso por pago total de la obligación, contenida en el pagaré No 900 y en este caso se solicita la terminación por pago de las cuotas en mora, se acudirá a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, que permite terminar el proceso por este concepto.

En efecto, señala el citado artículo 69 de la Ley 45 de 1990 lo siguiente:

*“Artículo 69. Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses”.*



Rad. No. : 08001405300720230003000  
Clase de Proceso : EJECUTIVO CON ACCION MIXTA (MENOR)  
Demandante : BANCO DE BOGOTA  
Demandado : DIONIK VIDAL BARRAZA MEZA  
Providencia : Auto – 11/05/2023 – PAGO CUOTAS EN MORA

Se desprende entonces de dicha norma que la posibilidad de restituir el plazo al deudor, pagando las cuotas en mora, y siendo la voluntad de la parte demandante el no querer continuar con el trámite del proceso por haber normalizado el crédito al haber cancelado la demandada hasta el 31 de marzo de 2023 respecto a las obligaciones No **553671738** y No **1044422968**, pues así lo indica el representante legal del banco demandante en su solicitud de terminación, se procederá a decretarla.

Así mismo se decretarán las medidas cautelares precisando que no se observan en el expediente embargo de remanente, ni de bienes, ni de crédito comunicado por otros funcionario.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE;**

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO** seguido por **BANCO DE BOGOTA** Contra **DIONIK VIDAL BARRAZA MEZA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, hasta el 31 de marzo de 2023 respecto a las obligaciones No **553671738** y No **1044422968**.
- 2.- Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Ordenar el desglose de los pagarés Nos. **553671738** y No **1044422968**, escritura pública de hipoteca No. 2736 del 22 de noviembre de 2019 y demás documentos que sirvieron de base para la ejecución, en favor de la parte demandante con las constancias de rigor.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb177359b7469519dcf4977d841fd55b7072a02ac26719173ad841e3629691f**

Documento generado en 11/05/2023 02:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>